

"Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXP. N°500-100/2018.

DECRETO N° **6359** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR 2018

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.046, y el Decreto N° 4103-Hf-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, las leyes N° 4.307 y N° 6.046 autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial docente a partir de los meses de febrero y marzo del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase, a partir del 1° de febrero de 2018, los siguientes incrementos para el personal docente:

- a) CINCO POR CIENTO (5%), en el sueldo básico.
- b) Pesos cien (\$100) sobre el adicional Decreto N° 3969-H-05
- c) Pesos doscientos (\$200) en Estado Docente.

ARTICULO 2°: Incorpórese, a partir del 1° de febrero de 2018, un tramo a la Escala prevista en el Decreto Acuerdo N° 5476-E-1998 de la "Bonificación por Antigüedad" para el docente que tenga 29 años o más de antigüedad, fijando el porcentaje de la misma en un ciento cuarenta (140%).

ARTICULO 3°: Fijase, a partir del 1° de febrero de 2018, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona de pesos cien (\$ 100) para aquellos docentes que detentan hasta un año de antigüedad, el que se liquidara hasta el mes de agosto de 2018.

En el supuesto de docentes remunerados por hora catedra, el mencionado adicional será proporcional cada quince (15) horas de Nivel Medio y/o doce (12) horas de Nivel Superior, siendo este el importe máximo a percibir.



ES COPIA
DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS



"Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

6359

CORRESPONDE A DECRETO N°

-HF-

ARTICULO 4°: Fijase, a partir del 1° de febrero de 2018, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona de pesos setecientos (\$ 700) para Directores con cargo concursado, el que no será base de cálculo para Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO 5°: Fijase, a partir del 1° de febrero de 2018, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona de pesos un mil (\$ 1.000) para Supervisores con cargo concursado, el que no será base de cálculo para Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO 6°: Fijase, a partir del 1° de marzo de 2018, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable por Titulo Docente por persona de pesos trescientos (\$ 300).

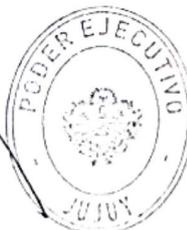
En el supuesto de docentes remunerados por hora catedra, el mencionado adicional será proporcional cada quince (15) horas de Nivel Medio y/o doce (12) horas de Nivel Superior, siendo este el importe máximo a percibir.

ARTICULO 7°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 8°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 9°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR